



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2019-00126
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	ARACELLY FALLA MEDINA
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	HERNANDO FALLA MEDINA

Teniendo en cuenta que se encuentra vigente la Ley 1996 de 2019, la cual ordena la realización de una valoración de apoyos en este tipo de procesos, para mejor proveer y teniendo en cuenta que es necesario para proferir decisión de fondo dentro del asunto, este despacho dispone:

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que APORTE la valoración de apoyos del señor HERNANDO FALLA MEDINA, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- Requerir a la demandante a través de su apoderado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial del señor HERNANDO FALLA MEDINA, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Indicar qué apoyos necesita el señor HERNANDO FALLA MEDINA, estableciéndolos de manera textual.

Por lo anterior, la audiencia que se tenía programada la audiencia de que trata al artículo 392 del CGP, se reprogramará para el día **martes 19 de julio de 2022 a hora de las nueve de la mañana 9:00 a.m.** en



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

la cual se escucharán a los citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados y/o demás intervinientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ef7781e08a9cb758ec3c925abc359d53746a258b74918f6b8ee24fa889a94**

Documento generado en 20/05/2022 12:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>